



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.**

RADICADO: 087583184002-2017-00189-00
PROCESO: ALIMENTOS DE MAYOR
DEMANDANTE: KEYLA PATRICIA MORENO FLOREZ
DEMANDADO: JAIME ENRIQUE AHUMADA VILLAR

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez a su Despacho el presente proceso informándole que se recibió memorial de fecha 15 de Septiembre de 2020, donde la apoderada de la parte demandada solicita levantamiento de medidas. Sírvase proveer. Soledad, Diciembre 15 de 2020.

La secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD, DICIEMBRE QUINCE (15) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y oteando lo actuado dentro del expediente, se percata este despacho que si bien es cierto en auto anterior de fecha marzo trece de 2020, no se había accedido a decretar el levantamiento de la medida cautelar por las razones expresadas en dicho proveído, se constata que efectivamente que dentro del proceso de Divorcio contencioso tramitado en este despacho bajo el radicado 087583184002201900129-00, se celebró audiencia el día 12 de julio de 2019, donde de común acuerdo las partes resolvieron dar por terminado su vínculo matrimonial, estableciéndose en el numeral 3° de la parte resolutive de dicha providencia, que las partes se comprometían a pasar un escrito al juzgado dirigido al proceso de alimentos de mayor que la señora KEILA PATRICIA MORENO FLOREZ impetró en contra del señor JAIME ENRIQUE AHUMADA VILLAR para que en virtud de lo acordado por ellos dentro de esa audiencia, sean levantadas las medidas cautelares que pesan sobre el salario y demás emolumentos que le venga el señor JAIME ENRIQUE AHUMADA VILLAR, pues como ya ellas lo manifestaron de ahora en adelante cada uno de ellos va a responder directamente por su propios gasto y alimentación.

Es evidente que la parte actora en este proceso no ha dispuesto lo pertinente para dar cumplimiento a lo pactado en aquella audiencia llevada a cabo dentro del proceso de divorcio, haciendo efectivo los descuentos que hasta la fecha ha descontado el pagador, por lo que en atención a acordado en el numeral 3° de la aludida providencia, se accederá al levantamiento de las medidas cautelares proferidas al interior de este proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

1. Acceder al levantamiento de las medidas cautelares que habían sido decretadas al interior de este proceso, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de este auto.
2. Por secretaria expídase oficio al pagador de la Policía Nacional, indicándole que por medio de este auto se ordenó levantar la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 2390 del 28 de agosto de 2018, decretada en providencia de la misma fecha a los alimentos a favor de la señora KEYLA PATRICIA MORENO FLOREZ y a cargo del señor JAIME ENRIQUE AHUMADA VILLAR, en cuantía del 12% de su salario, prestaciones tales como primas, bonificaciones, vacaciones y demás prestaciones sociales y emolumentos embargables que devengara el demandado. Por lo anterior deben cesar los descuentos a él realizados.
3. Cancelar la orden de pago permanente que había sido expedida a favor de la señora KEYLA PATRICIA MORENO FLOREZ C.C. No. 1.143.130.559. Por secretaria háganse las gestiones pertinentes directamente o a través de comunicación al Banco Agrario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

04